

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Segovia Antioquia, Mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 794 /

RAD: 2020-00402-00

El doctor IVANVILLANUEVA MENDOZA en su condición de Apoderado Judicial de FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de ADA UBIELA TORO y NATALIA ANDREA LORZA TORO, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$4.150.000.00) moneda corriente representados en Pagare No.107207<sup>1</sup>, fechado el 31 de Agosto de 2019.

Librado el auto de mandamiento de pago el siete (7) de Diciembre de dos mil veinte (2020)<sup>2</sup> y dándose cumplimiento a lo indicado en el numeral segundo de dicho proveído, el cuatro (4) de Mayo de la anualidad cursante<sup>3</sup>, se notifica personalmente a las ejecutadas, sin que a la fecha hayan demostrado el pago dentro del término de los cinco (5) días siguientes<sup>4</sup>, como tampoco dentro de los diez (10) días propusieron excepciones de mérito<sup>5</sup>, esto es, no ejercieron oposición alguna respecto de lo pretendido, menos aún, atacaron el título base del pretendido recaudo.

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva mentada, entrará a emitir auto de seguir adelante la

---

<sup>1</sup> Fol. 2

<sup>2</sup> Fol. 15

<sup>3</sup> Fol. 16

<sup>4</sup> Art. 431 ibidem

<sup>5</sup> Art. 442

ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

Por ello el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO y en contra de ADA UBIELA TORO y NATALIA ANDREA LORZA TORO en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago adiado el siete (7) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

**SEGUNDO.**- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, de los que en un futuro se cobijen con tal medida o la entrega de los dineros existentes.

**TERCERO.**- DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, presenten la liquidación del crédito.

**CUARTO.**- CONDENAR en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. Inclúyase en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$207.500.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



**JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO**